

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

9737 *CONFLICTOS positivos de competencia números 1.389/1987 y 872/1989, planteados por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, en relación con el Real Decreto 808/1987, de 19 de junio, y una Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 26 de diciembre de 1988.*

El Tribunal Constitucional, por auto de 19 de abril actual, ha acordado tener por desistido al Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña de los conflictos positivos de competencia registrados con los números 1.389/1987 y 872/1989, promovidos, respectivamente, en relación con los artículos 2, puntos 1, 2, 3 y 4; 23; 24, puntos 2 y 3; 25, 29 y 41.1 del Real Decreto 808/1987, de 19 de junio, por el que se establece un sistema de ayudas para la mejora de la eficacia de las estructuras agrarias, y con el artículo 14 y la disposición adicional primera de la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 26 de diciembre de 1988, por la que se establecen normas para la aplicación del Real Decreto 808/1987.

Madrid, 19 de abril de 1994.—El Presidente del Tribunal Constitucional,

RODRIGUEZ-PIÑERO Y BRAVO-FERRER

9738 *CUESTION de inconstitucionalidad número 1.123/1994.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 19 de abril actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 1.123/1994, planteada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, respecto del artículo 61.2, último inciso, de la vigente Ley General Tributaria, por posible vulneración de los artículos 24, 25, 14 y 31.1 de la Constitución.

Madrid, 19 de abril de 1994.—El Secretario de Justicia.

9739 *RECURSOS de inconstitucionalidad número 1.205/1987, promovido por el Parlamento de Navarra contra determinados preceptos de la Ley 9/1987, de 12 de junio.*

El Tribunal Constitucional, por auto de 19 de abril actual, ha acordado tener por desistido al Parlamento de Navarra del recurso de inconstitucionalidad registrado con el número 1.205/1987 promovido contra la Ley 9/1987, de 12 de junio, de Organos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Parti-

cipación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y, en concreto, contra sus artículos 5, 20.4, 22, 24, 25, 27.5 y 6, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 41, d), 42, 43, disposición transitoria quinta y disposición final.

Madrid, 19 de abril de 1994.—El Presidente del Tribunal Constitucional,

RODRIGUEZ-PIÑERO Y BRAVO-FERRER

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

9740 *REAL DECRETO 594/1994, de 8 de abril, sobre enseñanzas y títulos de los Técnicos Deportivos.*

La Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, en su artículo 55 establece que el Gobierno a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia regulará las enseñanzas de los técnicos deportivos, según las exigencias marcadas por los diferentes niveles educativos.

Una primera aproximación a esta regulación tiene lugar con la puesta en marcha, con carácter experimental, del módulo denominado actividades físicas y animación deportiva dentro de la formación profesional específica incluida en el sistema educativo.

La regulación se complementa mediante el presente Real Decreto que regula las enseñanzas de los técnicos deportivos en sentido estricto, es decir, aquellos que realizan funciones de iniciación, perfeccionamiento y entrenamiento en modalidades o especialidades deportivas concretas.

De esta forma la normativa viene a reconocer unas enseñanzas que constituyen en todos los países uno de los pilares más importantes de su desarrollo deportivo y que, al mismo tiempo comienzan a convertirse, por el propio auge del deporte, en el soporte de numerosas actividades profesionales. Sin embargo, la formación de este tipo de técnicos deportivos ha carecido en nuestro país de una adecuada organización, así como del correspondiente reconocimiento oficial de los títulos.

Por circunstancias relacionadas con el modo de organización del deporte en España, la responsabilidad de la formación de los técnicos deportivos que ejercen funciones de iniciación, entrenamiento y dirección de deportistas en una modalidad deportiva concreta, ha sido asumida tradicionalmente por las Federaciones deportivas españolas. En algunos casos éstas han creado dentro de su estructura las denominadas escuelas de entrenadores y han podido realizar de manera aceptable dicha formación. En otros casos, sin embargo, las Federaciones han carecido de estas escuelas y se han limitado a orga-